

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

- 1211** *ENTRADA EN VIGOR del Canje de Notas de fechas 19 y 22 de enero de 2001, constitutivo de Acuerdo entre España y Estados Unidos sobre la prórroga del Acuerdo entre ambos países sobre cooperación científica y técnica en apoyo a los programas de exploración lunar y planetaria y de vuelos espaciales tripulados y no tripulados a través del establecimiento en España de una estación de seguimiento espacial, firmado en Madrid el 29 de enero de 1964, cuya aplicación provisional fue publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 80, de fecha 3 de abril de 2001.*

El Canje de Notas de fechas 19 y 22 de enero de 2001, constitutivo de Acuerdo entre España y Estados Unidos sobre la prórroga del Acuerdo entre ambos países sobre cooperación científica y técnica en apoyo a los programas de exploración lunar y planetaria y de vuelos espaciales tripulados y no tripulados a través del establecimiento en España de una estación de seguimiento espacial, firmado en Madrid el 29 de enero de 1964, entró en vigor, según se establece en sus textos, el 19 de diciembre de 2001, fecha de la última notificación cruzada entre las Partes comunicando el cumplimiento de los respectivos requisitos constitucionales.

Lo que se hace público para conocimiento general, completando así la inserción efectuada en el «Boletín Oficial del Estado» número 80, de 3 de abril de 2001.

Madrid, 9 de enero de 2002.—El Secretario general Técnico, Julio Núñez Montesinos.

MINISTERIO DE HACIENDA

- 1212** *REAL DECRETO 53/2002, de 18 de enero, sobre revalorización y complementos de pensiones de Clases Pasivas para el año 2002.*

Mediante el presente Real Decreto se vienen a desarrollar, en materia de Clases Pasivas, las previsiones legales contenidas en el Título IV de la Ley 23/2001, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2002, que fija para este ejercicio los

criterios básicos para determinar el importe de las pensiones públicas.

De acuerdo con la citada Ley, las pensiones de Clases Pasivas, cualquiera que sea su legislación reguladora, y salvo las excepciones previstas en aquélla, experimentarán en el año 2002 un incremento del 2 por 100, equivalente al aumento del índice de precios al consumo previsto para dicho ejercicio económico.

Se establecen en este Real Decreto las reglas y el procedimiento para efectuar la revalorización, si bien, con carácter previo a su aplicación y con el fin de garantizar el mantenimiento del poder adquisitivo de las pensiones de Clases Pasivas, las cuantías correspondientes a 31 de diciembre de 2001 deberán regularizarse conforme a la desviación experimentada por el índice de precios al consumo durante el período noviembre 2000-noviembre 2001.

Del mismo modo, a efectos de compensar esta desviación, se dispone el abono en favor de los pensionistas de Clases Pasivas de una cantidad de pago único equivalente a la diferencia entre la pensión percibida durante 2001 y la que hubiera correspondido de acuerdo con la evolución real del IPC en el indicado período que ha alcanzado un 2,7 por 100, dando así cumplimiento al mandato contenido en la disposición adicional sexta de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2002.

Se regula el sistema de complementos económicos para las pensiones mínimas, también previsto en la citada Ley, con objeto de garantizar un adecuado nivel de ingresos para quienes no alcancen los importes mínimos legalmente establecidos para las correspondientes pensiones.

Por sus especiales características, la revalorización de las pensiones de Clases Pasivas reconocidas al amparo de los Reglamentos Comunitarios se regula en un capítulo independiente.

Finalmente, es de significar que, ante la entrada en circulación el 1 de enero de 2002 del euro, las cuantías referidas a las diferentes pensiones y límites vienen expresadas por vez primera únicamente en la mencionada unidad de cuenta.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de enero de 2002,

DISPONGO:

CAPÍTULO I

Normas generales sobre revalorización de las pensiones de Clases Pasivas para el año 2002

Artículo 1. *Cuantía del incremento para el año 2002 de las pensiones de Clases Pasivas.*

1. De conformidad con lo dispuesto en el apartado uno del artículo 41 de la Ley 23/2001, de 27 de diciem-